

COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

ACUERDO NÚMERO 0284

REGLAMENTO DE AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO

Por el cual se reforma el Reglamento del Auxilio Funerario Cooperativo.

El Consejo de Administración de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que es de su competencia reglamentar los distintos servicios que se establezcan en la Cooperativa para el pleno desarrollo de sus objetivos.
2. Que dentro de los principios del Cooperativismo se encuentra la Solidaridad y una de sus manifestaciones es el otorgamiento de auxilios.
3. Que es indispensable adecuar el Reglamento a las nuevas políticas de servicio de la institución.

ACUERDA:

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO UNO. OBJETO DEL REGLAMENTO: La regulación de las condiciones y la forma bajo las cuales COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA concederá a Asociados y Beneficiarios el Auxilio Funerario Cooperativo.

ARTICULO DOS. DEFINICION DE AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO: Es la ayuda que se concede a un Asociado de la Cooperativa con ocasión de los gastos en los que se incurre, por la muerte del Asociado o de sus Beneficiarios.

ARTICULO TRES. VACIOS: Los asuntos no contemplados en este Reglamento serán definidos conforme a los parámetros que establecen los Estatutos de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y en su defecto la Legislación Civil Colombiana vigente a ese momento.

CAPITULO I

TITULARES DEL AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO

ARTICULO CUATRO. INGRESO AL AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO: Toda persona tiene derecho al Auxilio Funerario Cooperativo desde el momento de su aceptación como ASOCIADO de la Cooperativa.

Es BENEFICIARIO quien adquiere tal calidad de acuerdo con este Reglamento.

PARAGRAFO: En todo caso para acceder al Auxilio Funerario Cooperativo en el momento del fallecimiento, deberá ostentarse la calidad de Asociado de La Cooperativa.

ARTICULO CINCO. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS: Tener una edad comprendida entre el nacimiento y sesenta y nueve (69) años, siempre y cuando cumpla los requisitos estipulados en este Reglamento.

ARTICULO SEIS. BENEFICIARIOS:

6.1. Los hijos de los Asociados con edad comprendida desde su nacimiento hasta los veintidós (22) años, de acuerdo con este Reglamento.

Al cumplir veintitrés años (23) de edad continuarán con el derecho:

6.1.1 Quienes tengan un impedimento físico o mental que no les permita desarrollar una actividad lucrativa para proveer a su propia subsistencia cualquiera sea su edad.

6.1.2. Quienes estén cursando un programa de educación superior, con la condición de que su edad no supere los veintiocho (28) años y que dependan económicamente del asociado.

PARAGRAFO: Las circunstancias consagradas en los numerales 6.1.1. y 6.1.2., deberán comprobarse al momento de efectuar la reclamación.

6.2. Los padres hasta los sesenta y nueve (69) años de edad, en el momento de inscripción del (los) asociado(s). Los padres de dos o más asociados serán beneficiarios de cada asociado, siempre y cuando con cada uno de ellos se haya cumplido el requisito de la edad al momento de su inscripción.

PARAGRAFO: A todo asociado que se haya retirado de la Cooperativa por una causal de desempleo y que reingrese dentro del año siguiente, se le reconocerá el derecho al Auxilio Funerario Cooperativo de sus padres en los términos y condiciones existentes al momento de su última desvinculación.

6.3. El (la) cónyuge o compañero(a) permanente con unión marital de hecho declarada en los términos de ley hasta los sesenta y nueve (69) años de edad, en el momento de inscripción del asociado. La calidad de compañero(a) permanente se podrá acreditar con posterioridad a la inscripción del asociado, incluso una vez ocurrida la muerte del (la) compañero(a) permanente para efectos de realizar la reclamación a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El Asociado que al momento de entrar en vigencia esta reforma al Reglamento de Auxilio Funerario Cooperativo, ya tenga inscrito(a) en la Solicitud Única de Servicios a una persona en calidad de compañero(a) permanente, podrá eximirse a juicio de la Cooperativa, de acreditar la existencia de la unión marital de hecho conforme al trámite legal que rige la materia.

PARAGRAFO 2: A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento Los cónyuges o compañeros permanentes asociados ambos a la Cooperativa, serán entre sí beneficiarios recíprocos del Auxilio Funerario Cooperativo sin que puedan inscribir a un beneficiario alternativo. Si al entrar en vigencia este Reglamento, tenían inscrito un beneficiario alternativo continuarán con este beneficiario además

de su cónyuge o compañero (a) permanente.

6.4. Si el asociado no tiene beneficiarios de los contemplados en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de este artículo, podrá inscribir como beneficiario alternativo a una persona no asociada ni beneficiaria de otro asociado que se encuentre respecto de él, hasta en el tercer grado de consanguinidad.

PARAGRAFO: El ingreso como Asociado a COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, hará que se pierda inmediatamente y sin necesidad de notificación alguna, la calidad de beneficiario alternativo.

El matrimonio celebrado conforme a la Legislación Colombiana, que contraiga el asociado después de su aceptación en COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, producirá automáticamente el cambio del beneficiario alternativo. Igual estipulación aplica a la conformación de una unión marital de hecho declarada por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

ARTICULO SIETE. CONMORIENCIA: Hace referencia a la muerte simultánea o al mismo tiempo de dos o más personas que han de sucederse recíprocamente y mueren en un mismo acontecimiento, de modo que no pueda saberse quien falleció primero, se presumirá que ninguna sobrevivió a la otra y consiguientemente no pueden sucederse.

En el evento de fallecer el asociado y el beneficiario o varios beneficiarios al mismo tiempo, la Cooperativa reconocerá el Auxilio Funerario Cooperativo a todos hasta por el tope fijado para cada uno.

La Cooperativa sólo efectuará el reconocimiento por un valor superior al establecido en el artículo nueve cuando se configure una de las hipótesis del artículo catorce de este reglamento.

CAPITULO II

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO OCHO. CUOTA: Todos los Asociados de la Cooperativa tienen la obligación de pagar una cuota fija periódica y permanente, con destino al Fondo de Auxilio Funerario Cooperativo.

La cuota, que para la entrada en vigencia del presente acuerdo es de \$4.780 mensuales, se incrementará anualmente en el mes de enero de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para los doce meses anteriores con corte del 31 de octubre de cada año, aproximado al diez siguiente.

PARÁGRAFO: Es obligación del Asociado, efectuar todos los trámites tendientes a la actualización periódica de la cuota del Auxilio Funerario Cooperativo, para lo cual deberá suscribir los documentos necesarios exigidos por la Cooperativa.

ARTICULO NUEVE. VALOR DEL AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO: El Auxilio Funerario Cooperativo tendrá un reconocimiento que será ajustado anualmente a partir del mes de enero, y para la entrada en vigencia del presente acuerdo es de \$2.720.000. Para el cálculo de este incremento se tendrá en cuenta el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior con corte al 31 de octubre, aproximado al ciento de mil más cercano.

ARTICULO DIEZ. FONDO DE AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO: La cuota del "Auxilio Funerario" de los Asociados, constituirá el "Fondo de Auxilio Funerario Cooperativo", el cual no estará sujeto a distribución como beneficios sociales, ni a devolución en caso de retiro como asociado.

CAPITULO III

DEL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR COTRAFA SOCIAL

ARTICULO ONCE. RADIO DE ACCION: El Servicio Funerario se prestará a través de la Funeraria Cooperación o de otra entidad autorizada por COTRAFA SOCIAL, cuando el fallecimiento ocurra dentro de su radio de acción, comprendido por todos los municipios del Departamento de Antioquia.

ARTICULO DOCE. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO: El Auxilio Funerario Cooperativo se reconocerá en servicios por el tope establecido, cuando se utilice la Funeraria Cooperación u otras autorizadas por COTRAFA SOCIAL.

Si el servicio funerario se presta dentro del radio de acción descrito en el Artículo Once de este Reglamento, por una funeraria distinta a la "Cooperación" o a las autorizadas por COTRAFA SOCIAL, la Cooperativa reconocerá en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del tope del Auxilio Funerario Cooperativo, descontando previamente el saldo adeudado en la otra funeraria, en caso de existir.

Se pagará el ciento por ciento (100%) en dinero cuando el Asociado o el Beneficiario falleciere fuera del ámbito establecido por el Artículo Once de este Reglamento y sus exequias se realicen igualmente fuera del radio de acción, para la distribución de dineros se observará lo estipulado en el artículo DIECISÉIS, numeral 16.3.

PARAGRAFO: Cuando el valor del servicio funerario prestado por la Funeraria Cooperación o una Funeraria autorizada por COTRAFA SOCIAL sea inferior al tope establecido en este acuerdo, la diferencia se reconocerá en dinero, de conformidad con el artículo 16 de este Reglamento.

ARTICULO TRECE. BENEFICIARIO MENOR DE TRES AÑOS: Si el fallecido es menor de tres (3) años, se cubrirá en servicios hasta el cincuenta por ciento (50%) del tope del Auxilio Funerario Cooperativo de cada año, siempre que se utilice la funeraria Cooperación u otra de las autorizadas por COTRAFA SOCIAL.

Si no se hace uso de la Funeraria Cooperación o de otras de las autorizadas por COTRAFA SOCIAL, la Cooperativa solamente reconocerá en dinero hasta un veinticinco por ciento (25%) del tope del Auxilio Funerario Cooperativo, descontando previamente el saldo adeudado en la otra funeraria, en caso de existir.

ARTICULO CATORCE. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO POR MAYOR VALOR: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA reconocerá el Auxilio Funerario Cooperativo por un valor superior al establecido en el Artículo Nueve de este Reglamento, en los siguientes eventos:

| PERSONA FALLECIDA | CONCURRENCIA DE ASOCIADO (S) | PORCENTAJE QUE SE RECONOCE (HASTA) |
|------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Beneficiario asociado) | (no De 2 o más asociados | 50% adicional |

| | | |
|----------|---|---------------|
| Asociado | Que a su vez sea madre o padre de uno o más asociados o cónyuge o compañero(a) permanente | 50% adicional |
|----------|---|---------------|

Para efectos del reconocimiento del Auxilio Funerario Cooperativo se tendrán en cuenta las previsiones de los Artículos Doce y Trece de este Reglamento, con sujeción al porcentaje de reconocimiento que se hace en el presente Artículo.

ARTICULO QUINCE. CONCURRENCIA DE PAGOS: Si existiere Plan Exequial de COTRAFA SOCIAL y las exequias del asociado o su beneficiario, son atendidas en la Funeraria Cooperación o en otra entidad autorizada por COTRAFA SOCIAL, los gastos se cubrirán en primer término, con el pago derivado del Plan de Servicio Exequial de COTRAFA SOCIAL.

El Auxilio Funerario Cooperativo se destinará a cancelar el saldo restante (si lo hubiere), y el dinero sobrante o la totalidad (en caso de no existir saldo pendiente), será entregado conforme a lo descrito en el artículo Dieciséis numeral 16.1. Igual situación se genera en los casos del artículo Catorce.

ARTÍCULO DIECISEIS. DISTRIBUCION DE SUMAS DE DINERO: Cuando el Auxilio Funerario Cooperativo dé lugar al reconocimiento de un pago en dinero, se observarán las siguientes reglas:

16.1. Cuando las exequias sean cubiertas con un Plan Exequial de COTRAFA Social, el Auxilio Funerario Cooperativo se destinará para cubrir el saldo de los gastos de entierro (si lo hubiere) y el dinero sobrante, se distribuirá por partes iguales entre los asociados titulares del Auxilio Funerario Cooperativo, incluyendo al Asociado fallecido, de cuya parte dispondrán los herederos y el cónyuge o compañero(a) permanente supérstites, conforme a la ley.

16.2. Cuando solo opere el Auxilio Funerario Cooperativo de dos o más asociados y las exequias sean atendidas por La Funeraria Cooperación o por otra entidad autorizada por COTRAFA SOCIAL, el excedente de dinero que llegare a resultar será distribuido entre los asociados que dieron lugar al Auxilio Funerario Cooperativo.

16.3 En el evento de concurrir una situación descrita en el artículo Doce, el dinero se entregará a los herederos y al cónyuge o compañero(a) permanente supérstites, conforme a la ley. Si el que fallece es un beneficiario de un asociado, el dinero se entregará al asociado titular del Auxilio Funerario Cooperativo.

16.4 Cuando se presente un reconocimiento del Auxilio Funerario Cooperativo por mayor valor, conforme a lo establecido en el Artículo Catorce, si el que fallece es un asociado que a la vez es beneficiario de otro asociado, se distribuirá el dinero por partes iguales entre los asociados titulares del Auxilio Funerario Cooperativo, incluyendo al Asociado fallecido, de cuya parte dispondrán los herederos y el cónyuge o compañero(a) permanente supérstites, conforme a la ley, y si el que fallece es un beneficiario de dos o más asociados, el dinero se distribuirá por partes iguales entre los asociados titulares del Auxilio Funerario Cooperativo.

ARTICULO DIECISIETE. LIMITE PARA RECLAMACIONES: Dentro de la semana siguiente a la fecha en que COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA tenga conocimiento del fallecimiento, mediante la radicación de la solicitud de reclamación realizada de conformidad con el Manual de Fallecidos de la Cooperativa, se fijará un aviso en un lugar visible de cada una de sus Oficinas y Multipuntos, con el fin de que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fijación, concurren otras personas que se consideren con derecho al reconocimiento del Auxilio Funerario Cooperativo, de conformidad con este Reglamento y la ley.

Vencido el término anterior, la Cooperativa realizará el reconocimiento a quienes hayan acreditado debidamente su calidad, quedando a salvo la responsabilidad de la Entidad frente a reclamaciones extemporáneas.

Toda reclamación debe efectuarse dentro de los 2 años siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento, so pena de que el derecho prescriba.

PARÁGRAFO: En el evento de que el compañero(a) permanente no logre acreditar su calidad por los medios establecidos en la ley al vencimiento del término del aviso, la Cooperativa se abstendrá de entregar a los herederos la parte que pueda corresponder al presunto compañero(a) permanente, siempre y cuando dentro de los seis (6) meses siguientes a la muerte de su compañero(a) se aporte a la Cooperativa la copia del Auto Admisorio de la demanda presentada ante Juzgado de Familia, mediante la cual se solicite la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. El dinero del compañero(a) permanente le será entregado una vez allegue a la Cooperativa copia auténtica de la sentencia judicial que declare la existencia de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial de hecho.

Podrá el presunto compañero(a) permanente renunciar por escrito a su reclamación ante la Cooperativa, evento en el cual su derecho acrecerá al de los herederos reconocidos por la Entidad.

De no cumplirse con el requisito establecido en el inciso primero de este párrafo, la Cooperativa entregará los dineros contingentes, distribuyéndolos entre los herederos debidamente acreditados.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS

El Auxilio Funerario Cooperativo genera para los Asociados y/o beneficiarios, las siguientes obligaciones y prerrogativas:

ARTICULO DIECIOCHO. DEBERES:

18.1. Suministrar información veraz.

18.2. Probar las calidades y condiciones que se afirman, con la entrega de la documentación idónea, cuando la Cooperativa lo considere pertinente.

18.3. Pagar indefinida y oportunamente la cuota periódica fijada para tal efecto.

18.4. Efectuar la reclamación del Auxilio Funerario Cooperativo dentro del plazo que contempla este Reglamento.

18.5 Notificar a COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA los cambios de beneficiario permitidos en el evento del Artículo Sexto, numeral 6.4 de este Reglamento.

18.6 Informarse adecuadamente sobre el contenido, términos y condiciones de este Reglamento, a través de los medios que para tal fin disponga la Cooperativa.

ARTICULO DIECINUEVE. DERECHOS:

19.1. Al reconocimiento del Auxilio Funerario Cooperativo en los términos establecidos en el presente

Reglamento.

19.2. Los Asociados inscritos antes de junio 18 de 1990, tienen derecho a que sus padres sean beneficiarios del Auxilio Funerario Cooperativo sin consideración a la edad.

19.3 Los Asociados inscritos a partir del 18 de junio de 1990, tienen derecho a que sus padres sean beneficiarios del Servicio Funerario siempre y cuando al momento de inscripción los padres tengan hasta sesenta y nueve (69) años de edad.

CAPITULO VI

DE LA SUSPENSIÓN Y LA TERMINACIÓN DEL AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO

ARTICULO VEINTE. SUSPENSION DEL AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO: Se distinguen dos eventos:

20.1. Pago Personal: Para que el Asociado tenga derecho al pago del Auxilio Funerario Cooperativo deberá a la fecha del fallecimiento, encontrarse al día en el pago de las cuotas.

20.2. Pago por Nómina: En los eventos de mora de la empresa en el pago de las retenciones efectuadas al empleado por concepto de Auxilio Funerario Cooperativo, se Reconocerá el Auxilio Funerario, previa demostración de las retenciones efectuadas.

ARTICULO VEINTIUNO. DE LA PERDIDA DEL AUXILIO FUNERARIO COOPERATIVO: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA no reconocerá el Auxilio Funerario Cooperativo, a quien de manera intencional ocasione la muerte del asociado o beneficiario, de acuerdo con las decisiones que emitan las autoridades competentes, para lo cual será necesario aportar el correspondiente oficio que ordene la no entrega de los dineros.

ARTICULO VEINTIDOS. EXTINCION: El Derecho al Auxilio Funerario Cooperativo cesará definitivamente por:

22.1. La muerte del asociado.

22.2. Por la pérdida de la calidad de asociado de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA.

ARTICULO VEINTITRES: ENTRADA EN VIGENCIA: el presente acuerdo rige a partir del día 14 de octubre de 2010.

El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 0169 del 2 de noviembre de 2000.

Aprobado por el Consejo de Administración de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA el día trece (13) de octubre de dos mil diez (2.010) mediante Acta número 1170

Original firmado

EDGAR CERTUCHE SERRATO
Vicepresidente Primero del Consejo de Administración

LUIS ALBEIRO MEDINA PATIÑO
Secretario del Consejo de Administración